



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MAURICIO CABRERA LEAL** contra **COLPENSIONES-PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A** radicado con el Numero **2020-118**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de las que integran la pasiva, y que se formuló por parte de **SKANDIA S.A - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2841

Los poderes anexos a los escritos de contestación por **COLPENSIONES-PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A** cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A** se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En escrito separado la demandada **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** formula llamamiento en garantía respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código



General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso..

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.114.087.101 y portadora de la Tarjeta Profesional No 315.617 del CSJ como apoderada de **PORVENIR S.A**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No 233.384 del CSJ como apoderado de **PROTECCIÓN S.A**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.897.248 y portadora de la Tarjeta Profesional No 152.354 del CSJ como apoderada de **SKANDIA S.A.**

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A- SKANDIA S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MAURICIO CABRERA LEAL**.

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

DECIMO: TENER como llamada en garantía de la demandada **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**



DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ANA MARÍA CHACÓN VALENCIA** contra **COLPENSIONES-Y OTROS** radicado con el Numero **2019-718**. Para informarle que en el presente proceso contestó la demanda la integrada en el litigio **COLFONDOS S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2842

El poder anexo al escrito de contestación por **COLFONDOS S.A** cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **COLFONDOS S.A** se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No 64.937 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **ANA MARÍA CHACÓN VALENCIA.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES** 26 de **OCTUBRE** del año 2021 a las 08:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **EDILIA ZAPATA DE CHAVERRA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**. con radicación 2018-547, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1674

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la extensión de la audiencia del proceso 2019-602 que antecedió, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **EDILIA ZAPATA DE CHAVERRA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **EDILIA ZAPATA DE CHAVERRA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA** el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARMEN JULIA COLONIA OCAMPO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2879

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARMEN JULIA COLONIA OCAMPO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: YOHANA ANDREA ANGEL CARDONA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2014-315**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2014-315**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la ejecutante solicita la actualización del oficio del título ordenado ante la no reclamación de la misma. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2874

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4286 del 23 de octubre de 2019; sin embargo a pesar de que se ordenó la entrega del título judicial a favor de la ejecutante YOHANA ANDREA ANGEL CARDONA identificada con la C.C. 1.118.290.408 bajo el número de oficio 2019000278, no se reclamó en su momento por lo que solicita la actualización ante el banco agrario para su reclamo.

Así las cosas, se procederá a ACTUALIZAR el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002146833** por valor de \$4'589.500 del 18/12/2017 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2014-315**, teniendo como beneficiario del cobro a la demandante YOHANA ANDREA ANGEL CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.118.290.408**.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título DE MANERA ACTUALIZADA y se procederá a devolver a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR EL OFICIO No. 2019000278 del 25 de octubre de 2019, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002146833** por valor de \$4'589.500 del 18/12/2017 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario a la demandante YOHANA ANDREA ANGEL CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.118.290.408**.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: RUTH YOLANDA FRANCO TELLEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2014-333**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2014-333**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2873

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 443 del 10 de marzo de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002683966** por valor de \$1'933.050 del 24/08/2021 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2014-333**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002683966** por valor de \$1'933.050 del 24/08/2021 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura..

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JORGE ENRIQUE FRANCO ECHEVERRY**, en contra de **EMCALI EICE ESP**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2878

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JORGE ENRIQUE FRANCO ECHEVERRY**, en contra de **EMCALI EICE ESP** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JORGE EDGAR LEAL FIGUEROA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2877

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JORGE EDGAR LEAL FIGUEROA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JULIO CESAR VALENCIA**, en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2876

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JULIO CESAR VALENCIA RODRIGUEZ**, en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALBA ROCIO COLINA LLANOS**, en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2875

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALBA ROCIO COLINA LLANOS**, en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FIDELINA GONZALEZ PEÑA**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el numeral 4° del auto 1552 del 26 de septiembre de 2021 respecto de las costas procesales de primera instancia. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2880

Atendiendo el informe secretarial, se encuentra que a través del auto de sustanciación No. 1552 del 26 de septiembre de 2021 en su numeral 4° se fijaron costas por la suma de \$877.803 solamente a cargo de PORVENIR S.A. omitiendo lo ordenado en la sentencia de segunda instancia que en su numeral 2° ordena se condene en costas a las dos demandadas. Así las cosas, esta agencia judicial procederá a corregir ese yerro ordenando condena en costas a las dos demandadas en favor de la parte demandante. Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4° del auto de sustanciación No. 1552 del 26 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que las costas procesales en primera instancia son por la suma de \$877.803 para cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., al igual que las costas de segunda instancia por la suma de \$1'817.052 son a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME nuevamente la liquidación de agencias en derecho corregidas en el numeral anterior, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: FERNEY VILLAREAL ESPAÑA

EJDO: COLPENSIONES

RADICADO: 2019-672

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-672** informándole que a través de auto interlocutorio No. 2757 del 28 de Septiembre de 2021 se modificó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2864

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Así las cosas, se decretara la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$2'082.360 M/CTE como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO BBVA.

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican".

2

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se libran los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado. Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$2'082.360 Pesos M/CTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

OFICIO N°. 1483

Señores

**BANCO BBVA Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2019-00677-00.
EJECUTANTE: LAURA MARIA GOMEZ FERNEY VILLAREAL ESPAÑA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

"...PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7 en las cuentas locales y nacionales del BANCO BBVA, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$2'082.360 Pesos M/CTE..."

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: LUIS CARLOS CHARRIA****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2019-727**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-727**, informándole que la apoderada de la parte ejecutante aporta escrito informando que la entidad ejecutada dio cabal cumplimiento al mandamiento de pago librado a través de resolución SUB 154098 de 14 de junio de 2018 por lo que solicita se continúe por las costas procesales de primera instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2872

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 2518 del 14 de septiembre de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que informara al despacho si la entidad ejecutada ha dado cumplimiento al mandamiento de pago librado, a lo cual la jurista informa que a través de la resolución SUB 154098 del 14 de junio de 2018 ordeno el pago de unos incrementos pensionales a favor del señor LUIS CARLOS CHARRIA, por lo que informa que únicamente se le adeudan el valor de costas procesales por la suma de \$737.717.

No obstante, revisada la página del BANCO AGRARIO como también los archivos de pagos realizados por el despacho, se observa que a través del título judicial No. 469030002465391 del 17 de diciembre de 2019 se ordenó el pago del título judicial a favor de la abogada CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES a través de oficio No. 2020000013, el cual arroja fecha de reclamación efectiva el día 05 de febrero de 2020 a través del proceso ordinario 2016-186.

Ante lo anterior, esta agencia judicial no encuentra dinero alguno que adeude la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Así las cosas, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'M' followed by a horizontal line and a vertical line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: JAIRO ASTUDILLO

EJDO: COLPENSIONES

RADICADO: 2020-325

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2020-325** informándole que a través de auto interlocutorio No. 2758 del 28 de Septiembre de 2021 se modificó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2863

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que aporte la solicitud de medidas previas conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales actualizadas dentro del presente ejecutivo.

SEGUNDO: REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE para que denuncie otros bienes a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y contra **PROTECCIÓN S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00135-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2843

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Ahora bien en los hechos de la demanda se indica que la demandante estuvo afiliada a la administradora de fondo de pensiones PORVENIR S.A., y se solicita su vinculación al proceso en calidad de Litis consorcio necesario, por lo que se vinculará a la misma al presente proceso.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.946.651**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** en calidad de Litis consorcio necesario, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.



TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO** o por quien haga sus veces; y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado (a) con la C.C. 14.839.746 y con Tarjeta Profesional **No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y** representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****A V I S A**

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.946.651**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00135-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2843**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.946.651**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsvjLDos4rNAq7cbAGwDq_oByhvDMusfiz7YpwAU9XfRSQ?e=NDnLza

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1480

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2843, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.946.651**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00135-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsvjLDos4rNAq7cbAGwDq_oByhvDMusfiz7YpwAU9XfRSQ?e=NDnLza

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO** o por quien haga sus veces;

E-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00135-2020	Ord. Laboral de primera instancia	11/10/2021

Demandante
LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO** o por quien haga sus veces., dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00135-2020, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.946.651**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. en calidad de Litis consorcio necesario, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: porvenir@en-contacto.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00135-2020	Ord. Laboral de primera instancia	11/10/2021

Demandante
LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** en calidad de Litis consorcio necesario, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00135-2020, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.946.651**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca
